



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1263 -2010-A-MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre

de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que ha tenido a la vista y con el cual he confrontado

15 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el Informe Nº 151-2010-GM/MPP de fecha 14 de octubre de 2010, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 412-2010-UF-OT/MPP, el Jefe de la Unidad de Fondos hace de conocimiento que mediante Oficio Nº 187-2010-OT/MPP se solicitó a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI) - Oficina Especial Permanente Chiclayo - la efectivización de la Carta Fianza Nº 2722-2009-FG/OEP/Lambayeque por el importe de S/ 11,796.83 otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Piura como garantía de fiel cumplimiento de la obra: "Mejoramiento de la Superficie de Rodadura de la Prolongación de la Av. Chulucanas (UCV - Piura)", pedido que fue reiterado mediante Oficio Nº 242-2010-OT/MPP; ambos documentos fueron cursados notarialmente;

Ante ello, la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria mediante Cartas Nº 314 y 332-2010-OEP/LAMB/A comunica que no es posible atender la solicitud de honramiento de la Carta Fianza Nº 2722-2009-FG/OEP/Lambayeque porque se solicitó extemporáneamente el cumplimiento de la obligación, ya que ésta expiró a las 12:00 horas del 30 de marzo de 2010 y fue diligenciada posteriormente;

En ese contexto, considerando que incluso se ha formulado una denuncia ante la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca y Seguros por la negativa injustificada de FOGAPI para ejecutar la mencionada Carta Fianza, la cual ha sido archivada por considerar que en efecto por el texto de la propia Carta Fianza el fiador asumió tal calidad hasta por un plazo determinado en día y hora; el Jefe de la Unidad de Fondos, solicita se remitan los actuados al Procurador Público Municipal con la finalidad que inicie las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta entidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 573-2010-GAJ/MPP, indica que si bien en cierto el plazo de expiración de la Carta Fianza venció el 15 de marzo de 2010, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1898º del Código Civil, se podía exigir el cumplimiento de la obligación dentro de los 15 días siguientes a la expiración del plazo; lo que implica que el plazo vencía el día 30 de marzo de 2010 y podía requerirse durante todo el horario de atención al público de la entidad fiadora. En ese sentido, considera que limitar el plazo para la exigibilidad de la obligación a las 12:00 horas, es una interpretación restrictiva, arbitraria y antojadiza;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia Municipal solicita se emita Resolución de Alcaldía que autorice al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones legales correspondientes en salvaguarda de los intereses de esta entidad;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;



94

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Autorizar al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones legales correspondientes, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Tesorería, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
Yrma Sobrino Barrientos
- ALCALDESA -



04